

constancia SECRETARIAL.- Palmira (V.), 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta renuncia de apoderada. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Orlando Hurtado Loaiza C.C. 10.015.097
Luis Fernando Vásquez García C.C. 94.446.984
Radicación: 76-520-31-03-002-**2013-00001**-00

La abogada María Elena Ramón Echavarría, reconocida apoderada de Banco de Occidente S.A. (según auto del 28 de febrero de 2013 ítem 01 pág. 57), quien fue designada por la sociedad Cobranza Nacional de Créditos Limitada -persona jurídica quien dentro del expediente tiene la representación judicial de dicho acreedor, presenta memorial de renuncia al poder otorgado.

Sin embargo, debe notarse que la abogada Ramón Echavarría fue designada y funge como una de las apoderadas registradas en la persona jurídica Cobranza Nacional de Créditos S.A.S. (según consta en el certificado de existencia y representación legal de ésta, visible a ítem 08).

Además, la renuncia se presenta a título personal y a los siguientes correos "Francy Liliana Lozano Ramirez <flozanor@refinancia.co>, cvelasquez@refinancia.co, Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburgosj@refinancia.co>". Es decir, la renuncia no se presentó a la persona jurídica que es la directamente designada por el Banco de Occidente S.A., ni la abogada María Elena Ramón presenta renuncia directamente a Cobranza Nacional de Créditos Limitada pues sigue registrada como abogada de esta sociedad y, en todo caso, no remite la renuncia a algún correo electrónico que esté relacionado con dicha persona jurídica.

Tampoco dicha sociedad Cobranza Nacional de Créditos Limitada la relevado dentro de este asunto.

En tal sentido, se encuentra que la renuncia no cumple los requisitos del artículo 76 del C.G.P., pues no hay constancia de haberse enviado "al poderdante", por tanto no puede ser aceptada.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea23d62cca02285ee481a39ff1ac927f8dff3aec312d3a36140ce0fe9fd00d9b**

Documento generado en 27/03/2023 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>